

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

Director: Esteban Guardiola.

Administrador: Rosendo Ferrary C.

SERIE 524

TEGUCIGALPA: VIERNES 12 DE DICIEMBRE DE 1919

NÚM. 5.282

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA—  
Acuerdos emitidos el 17 y 18 de octubre de 1919  
AVISOS.

### PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa, 17 de octubre de 1919.

Vista la solicitud que con fecha 23 de mayo del año recién pasado, elevó al Poder Ejecutivo el Licenciado don José María Casco, en la que como representante de la J. Lyons & Co Limited, sociedad domiciliada en Cadby Hall, Kensington, Londres, Inglaterra, pide el registro y depósito en esta República de una marca de fábrica que dicha sociedad usa para distinguir sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación. Dicha marca consiste en la palabra «Celesco», escrita con caracteres negros y mayúsculos y fue registrada en la Oficina de Patentes de Inglaterra el 20 de marzo de 1918, con el número 879 789.

Oído, asimismo, el dictamen favorable del Señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la expresada solicitud se han acompañado en debida forma los documentos a que se refiere el Art. 4 de la Ley de Marcas de Fábrica; y que, publicado el aviso respectivo en el periódico oficial *La Gaceta*, por el término de ley, han pasado más de noventa días sin que hasta la fecha se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

#### ACUERDA:

1º—Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que la J. Lyons & Co Limited, después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado el derecho a la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; y

2º—Que un ejemplar de los presentados de dicha marca se archive en la Se-

cretaría de Fomento, para los fines legales, y se devuelva otro a la interesada con constancia de ser idéntico al que queda depositado en virtud de este acuerdo; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la expresada Secretaría. —Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Rodolfo Pineda.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa, 17 de octubre de 1919.

Vista la solicitud que, con fecha 28 de junio último, elevó al Poder Ejecutivo el Licenciado don José María Casco, en la que como representante de la sociedad C. H. Dexter & Sons Inc., domiciliada en Windsor Locks, Hartford, Connecticut, Estados Unidos de América, pide el registro de una marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el N° 88.558, el 1º de octubre de 1912. La expresada marca de fábrica consiste en la representación de una estrella de cinco puntas la cual usa dicha sociedad para distinguir papel de escribir, de imprenta y tisú, aplicándola a los artículos o a las cajas que lo contienen, por medio de etiquetas impresas.

Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la expresada solicitud se han acompañado en debida forma los documentos a que se refiere el Art. 4 de la Ley de Marcas de Fábrica; y que, publicado el aviso respectivo en el periódico oficial *La Gaceta*, por el término que la misma ley señala, han pasado más de noventa días sin que hasta la fecha se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

#### ACUERDA:

1º—Declarar sin perjuicio de los derechos de tercero, adquiridos legalmente, que la C. H. Dexter & Sons Inc., después de llenarse las formalidades legales, se ha reservado sus derechos a la propie-

dad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho referencia; y

2º—Que un ejemplar de los presentados de dicha marca de fábrica se archive en la Secretaría de Fomento, para los fines legales, y se devuelva otro a la interesada con constancia de ser idéntico al depositado en virtud del presente acuerdo; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la expresada Secretaría. —Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Rodolfo Pineda.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa, 17 de octubre de 1919.

Vista la solicitud que con fecha 17 de junio recién pasado, elevó al Poder Ejecutivo el Licenciado don José María Casco, en representación de The Bradford Dyers' Association Ltd., sociedad domiciliada en 89, Well Street, Yorkshire, Inglaterra, en la que pide el registro y depósito en esta República de una marca de fábrica que dicha sociedad usa para distinguir trajes y materiales de lana torcidos o de pelo, artículos textiles para trajes, muebles y tapicerías a los que aplica por medio de etiquetas impresas. Dicha marca consiste en la palabra «Solprufe», escrita en el centro de un círculo que representa el Sol, rodeado de otros menores que lanzan pequeños rayos; y fue registrada en la Oficina de Patentes de Inglaterra, el 24 de abril del corriente año con el N° 825 806.

Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la expresada solicitud se han acompañado en debida forma todos los documentos a que se refiere el Art. 4º de la Ley de Marcas de Fábrica; y que, publicado el aviso respectivo en el periódico oficial *La Gaceta*, por el término que la misma ley señala, han pasado más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar sin perjuicio de los derechos de tercero, adquiridos legalmente, que *The Bradford Dyers, Association Limited*, después de llenarse las formalidades legales se ha reservado sus derechos a la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho referencia; y

2º—Que un ejemplar de los presentados de dicha marca de fábrica se archive en la Secretaría de Fomento, para los fines legales, y se devuelva otro a la interesada con constancia de ser idéntico al depositado en virtud del presente acuerdo, debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la expresada Secretaría.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Rodolfo Pineda.*

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa, 17 de octubre de 1919.

Vista la solicitud que el 21 de junio último elevó al Poder Ejecutivo el Licenciado don Rubén R. Barrientos, como representante de la «Honduras Sugar and Distilling Company» sociedad domiciliada en La Ceiba, departamento de Atlántida, en esta República, en la que pide el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en una etiqueta, que se describe así: sobre un fondo amarillo rodeado de una línea dorada que forma cuadro se encuentra en la parte media la siguiente leyenda: «B y Rum» y unidos los rasgos de la «y» griega con el de la R en su parte superior en línea gruesa y en blanco y letras mayúsculas: HONDUREÑO. En medio de las curvas que forman los rasgos de aquellas letras una figura caprichosa formada de líneas que terminan en punta hacia abajo. En la parte inferior y formando renglones completos en letras mayúsculas: HONDURAS SUGAR & DISTILLING CO—LA CEIBA. Al lado inferior y derecho e izquierdo de la leyenda en fondo rojo varias líneas doradas de forma caprichosa tomando en seis pequeños lugares el fondo amarillo de la etiqueta y terminando en cuatro campanulas a cada lado o semi-janetas de colores celeste y blanco. En la parte delgada de la botella se colocará una faja que contiene un óvalo en su parte media, donde aparecen las siguientes letras mayúsculas: H. S. & D. CO. Esta marca la usa su representada para el comercio de Bay Rum Hondureño, que fabrica, y se coloca pegada o adherida, impresa, litografiada, etc., y en diferentes tintas debidamente combinadas.

Visto, asimismo, el informe favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud en referencia se han acompañado en debida forma los documentos a que se refiere el Art. 4º de la Ley de Marcas de Fábrica; y que, publicado el aviso respectivo, en los números 5.149, 5.153 y 5.157 del periódico oficial *La Gaceta*, por el término que la misma ley señala, han pasado más de noventa días desde su primera publicación sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar, sin perjuicio de tercero, que la «Honduras Sugar and Distilling Company» después de llenarse las formalidades legales, se ha reservado sus derechos a la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho referencia; y

2º—Que un ejemplar de los presentados de la marca se archive en la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, para los fines de ley, y se devuelva otro a la interesada con constancia de ser idéntico al que ha sido depositado en virtud de este acuerdo; haciéndose la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la expresada Secretaría.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Rodolfo Pineda.*

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa, 17 de octubre de 1919.

Vista la solicitud que el 12 de mayo del corriente año, elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Rubén R. Barrientos, como representante de «Appleton Company» sociedad residente en Lowell, Condado de Massachusetts, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, en la que pide el registro y depósito de una marca de fábrica registrada en dicha nación, con el número 119.630, el 11 de diciembre de 1917. Dicha marca consiste en una manzana de color dorado combinado con café quemado, o cualquier otro, unida por su pedúnculo a una pequeña ramita café que contiene cuatro hojitas verdes, de las cuales tres están cerca del pedúnculo y la otra como a media pulgada de distancia a la derecha; ésta y una de las anteriores, caen sobre la manzana y las otras dos están como cubriendo la ramita. En la de la izquierda se lee en letras mayúsculas doradas, arriba de la vena principal de la hoja, la palabra APPLETON y abajo CO. y en la de arriba a la derecha

en igual forma LOWELL, MASS, abajo U. S. A. Las hojas tienen sus bordes dorados. En el cuerpo de la manzana se leen en letras españolas, negras o de otro color TELA y abajo de esta, MANZANA. En la base de la figura REG. U. S. PAT. OFF. Esta marca la usa su representada para el comercio de telas de fantasía en piezas, es decir, zarcas blancas y franelas de algodón, telas entretrejidas de verdes y textiles, y se aplica fijando sobre los géneros en etiquetas impresas, pudiendo también hacerse en otra forma y en diferentes tintas.

Visto, asimismo, el informe favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la expresada solicitud se han acompañado en debida forma los documentos a que se contrae el Art. 4º de la Ley de Marcas de Fábrica; y que, publicado el aviso respectivo en los números 5.139, 5.144 y 5.134, del periódico oficial *La Gaceta*, por el término que la misma ley señala, han pasado más de noventa días desde su primera publicación sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar, sin perjuicio de tercero, que «Appleton Company», después de haberse llenado las formalidades legales, se ha reservado sus derechos a la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho referencia; y

2º—Que un ejemplar de la expresada marca se archive en la Secretaría de Fomento, para los fines de ley, y se devuelva otro a la interesada, con constancia de ser idéntico al que ha sido depositado en virtud de este acuerdo, haciéndose la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la expresada Secretaría.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Rodolfo Pineda.*

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa, 17 de octubre de 1919.

Vista la solicitud que el 21 de junio próximo pasado, elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Rubén R. Barrientos, como representante de la «Honduras Sugar and Distilling Company», sociedad establecida en La Ceiba, departamento de Atlántida, en la que pide el registro y depósito de la marca de fábrica consistente en una etiqueta con un fondo amarillo rodeado por un cuadro en líneas doradas y se encuentra en la parte media una gruta al color natural

formando una especie de isla porque se halla rodeada de agua azul, de donde se desprenden vapores que cubren la gruta y llegan juntos a una distancia de una pulgada; rodeando el agua se encuentra un pedazo de campo cubierto de verde tierno y flores amarillas y coloradas con alguna separación. En la parte superior y atravesando la nube de vapor se encuentran las frases a dos tintas en mayúsculas: AGUA FLORIDA y en la parte inferior del campo verde también a dos tintas: CEIBEÑA. En la parte inferior se encuentra sobre las líneas doradas y verde un óvalo en azul y en él, formando renglones separados en mayúsculas y en una tinta: HONDURAS SUGAR & DISTILLING CO, HONDURAS y en medio en dos tintas: LA CEIBA. Dentro del fondo y la parte inferior cubriendo la leyenda está una línea verde de donde parten dos ramas a cada lado, que contiene siete hojas cada una y cuatro flores rosadas, dos arriba y dos en la parte media. En la parte delgada de la botella o frasco se pegará una faja que contiene un óvalo en la parte media y dentro del óvalo las siguientes letras mayúsculas: H. S. & D. C. Esta marca la usa su representada en el comercio de Agua Florida Ceibeña; y se puede colocar pegada o adherida, impresa, litografiada, etc. y en diferentes tintas, debidamente combinadas.

Visto, asimismo, el informe favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud expresada se han acompañado en debida forma los documentos a que se contrae el Art. 40 de la Ley de Marcas de Fábrica; y que, publicado el aviso respectivo en los números 5.149, 5.153 y 5.157 del periódico oficial *La Gaceta*, por el término que la misma ley señala, han pasado más de noventa días desde su primera publicación, sin que se haya hecho oposición alguna; por tanto, el

ACUERDA:

19 - Declarar, sin perjuicio de tercero, que la «Honduras Sugar and Distilling Company», después de llenarse las formalidades legales, se ha reservado sus derechos a la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; y

20 - Que un ejemplar de los presentados de la marca se archive en la Secretaría de Fomento, para los fines de ley, y se devuelva otro a la interesada con constancia de ser idéntico al que queda depositado en virtud de este acuerdo; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la expresada Secretaría. — Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Rodolfo Pineda.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa, 18 de octubre de 1919.

Vista la solicitud que el 24 de junio anterior elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Rubén R. Barrientos, como representante de la «Honduras Sugar and Distilling Company», sociedad establecida en La Ceiba, departamento de Atlántida, en esta República, en la que pide el registro y depósito de la marca de fábrica consistente en una etiqueta con la descripción siguiente: sobre un fondo verde tierno se encuentran dos espacios color crema y bordes amarillos de forma caprichosa, teniendo el de arriba una entrada y en la parte inferior como un peto en azul y en medio una especie de flor en dorado. Verticalmente se encuentran sobre el fondo aludido; pero sin atravesar los dos espacios cuarenta y siete líneas doradas. En el espacio superior se lee en dos tintas: *Agua Kananga*, en letras mayúsculas, y en el de abajo, también en mayúsculas, en dos tintas, yendo en aumento las letras hasta la A y después en disminución: *Indiana*; abajo, en tres líneas, letras mayúsculas y tinta más llena la de en medio, las siguientes frases: Productos Nacionales de Honduras—Honduras Sugar & Distilling Co—La Ceiba,—Honduras. En la parte delgada de la botella o frasco se colocará una faja que tiene en la parte media un óvalo donde se encuentran las letras siguientes:—H. S. & D. C. Esta marca la usa su representada en el comercio y expendio de Agua Kananga que fabrica, y se puede colocar pegada o adherida, impresa, litografiada, etc. y en diferentes colores, debidamente combinados.

Visto, asimismo, el informe favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la expresada solicitud se han acompañado en debida forma los documentos a que se contrae el Art. 40 de la Ley de Marcas de Fábrica; y que, publicado el aviso respectivo por el término que la misma ley señala, en los números 5.149, 5.153 y 5.157 del periódico oficial *La Gaceta*, han pasado más de noventa días desde su primera publicación sin que haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

19--Declarar, sin perjuicio de tercero, que la Honduras «Sugar and Distilling Company», después de haberse llenado las formalidades legales, se ha reservado sus derechos a la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; y

20 - Que un ejemplar de los presentados de la expresada marca se archive en la Secretaría de Fomento, para los fines de ley, y se devuelva otro a la interesada con constancia de ser idéntico al que queda depositado en virtud de este acuerdo; haciéndose la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la expresada Secretaría. — Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Rodolfo Pineda.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa, 18 de octubre de 1919.

Vista la solicitud que, con fecha 21 de junio último, elevó al Poder Ejecutivo el Licenciado don Rubén R. Barrientos, en la que como representante de la «Honduras Sugar Distilling Company», sociedad establecida en La Ceiba, departamento de Atlántida, con su empresa de perfumes, pide el registro de una marca de fábrica que dicha sociedad usa en la fabricación y comercio de Agua de Colonia de Colón. Dicha marca se detalla así: sobre un fondo blanco o de otro color combinado artísticamente en tintas adecuadas, se encuentra esta leyenda: Agua de Colonia, cuya última letra termina con una línea dividida en su parte media para que la C., en su parte final y abajo forme la de la sílaba «de» colocada abajo de la anterior leyenda y abajo en letras mayúsculas la palabra «Colón», en un fondo aplomado claro. Más bajo en letra corriente de escribir: «La mejor para el tocador». Más bajo en una línea: Honduras Sugar; formando otro renglón: & Distilling Company, y en la parte inferior: La Ceiba, Honduras, todo en letras mayúsculas, rodeado todo de líneas caprichosas doradas, pudiendo ser de otro color, también debidamente combinado. En la parte superior de cada frasco o botella, que es la delgada, se pega una faja de diferentes tintas debidamente combinadas que contenga en la parte media y dentro de un óvalo en letras mayúsculas las siguientes: H. S. & D. C.

Oído el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la expresada solicitud se han acompañado en debida forma los documentos a que se refiere el Art. 40 de la Ley de Marcas de Fábrica; y que, publicado el aviso respectivo en el periódico oficial *La Gaceta* por el término de ley, han pasado más de noventa días sin que a la fecha se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

**ACUERDA:**

19—Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero adquiridos legalmente, que la «Honduras Sugar and Distilling Company», después de haberse llenado todos los requisitos legales, se ha reservado el derecho a la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho referencia; y

20—Que un ejemplar de los presentados de dicha marca de fábrica se archive en la Secretaría de Fomento, para los fines legales, y se devuelva otro a la interesada con constancia de ser idéntico al depositado en virtud de este acuerdo; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la expresada Secretaría.—Comuníquese.

**BOGRÁN.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Rodolfo Pineda.*

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa, 18 de octubre de 1919.

Vista la solicitud que el 23 de junio anterior elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Rubén R. Barrientos, como representante de la «Honduras Sugar and Distilling Company», sociedad establecida en La Ceiba, departamento de Atlántida, en esta República, en la que pide el registro y depósito de la marca de fábrica que su representada usa para distinguir Agua de Quina Centroamericana que produce; dicha marca consiste en una etiqueta con la descripción siguiente: sobre un fondo blanco limitado por una línea negra delgada y una gruesa dorada más grande en la parte derecha y superior que en la izquierda e inferior, se encuentran, en tinta colorada y letras mayúsculas, las siguientes frases: «Agua de Quina» y abajo en forma también ovalada: «Centroamericana». Ambas leyendas presentan dibujadas una sombra en letras plateadas y ambos renglones están circundados por un dibujo de líneas caprichosas. Uniendo al dibujo anterior se encuentra otro también de forma caprichosa en tinta dorada. En un intervalo que dejan ambos dibujos está un monograma con las siguientes letras: H. S. & D. C<sup>o</sup>; en el dibujo inferior y formando renglones, se encuentran las siguientes frases en letras mayúsculas: *Bigutsinu para el C bello—La Mejor Preparación—Eliciz para Conservir y Her macear el Pelo—Previene las Canas—Cura la Caspa.* Más abajo, también ovalada, en mayúsculas y tinta roja: «Honduras Sugar & Distilling C<sup>o</sup>» y más abajo en el extremo izquierdo: La Ceiba, y en el derecho: Honduras. En la parte delgada se pegará una faja que tiene un óvalo en la

parte media donde aparecen las letras H. S. & D. C<sup>o</sup>. Esta marca la usa su representada en el comercio de Agua de Quina y se puede colocar pegada o adherida, impresa, litografiada, etc., y en diferentes tintas debidamente combinadas.

Visto, asimismo, el informe favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud expresada se han acompañado en debida forma los documentos a que se contrae el Art. 4<sup>o</sup> de la Ley de Marcas de Fábrica; y que, publicado el aviso respectivo por el término que la misma ley señala en los números 5.152, 5.156 y 5.160 del periódico oficial *La Gaceta*, han pasado de noventa días desde su primera publicación sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

**ACUERDA:**

19—Declarar, sin perjuicio de tercero, que la «Honduras Sugar & Distilling Company», después de haberse llenado las formalidades legales, se ha reservado sus derechos a la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho referencia; y

20—Que un ejemplar de los presentados de la marca se archive en la Secretaría de Fomento, para los fines legales, y se devuelva otro a la interesada con constancia de ser idéntico al que ha sido depositado en virtud de este acuerdo; haciéndose la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la expresada Secretaría.—Comuníquese.

**BOGRÁN.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Rodolfo Pineda.*

**AVISOS**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que don Enrique Fugón, mayor de edad, Procurador Judicial, de este vecindario y casado, me presenta hoy, a las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en el puerto de Amapala el trece de marzo corriente, ante los oficios del señor Juez de Letras de aquella Sección y Notario Público, por ministerio de la ley, don Narciso Bocuín, en que don Benito Hernández, vecino de Amapala, vende al General don Eduardo Vásquez Garrido, un lote de terreno nacional, como de diez y seis manzanas de extensión, situado al lado sur de la Isla de Zacategrande, en el lugar Las Piletas, de la misma jurisdicción de Amapala, por la cantidad de doscientos pesos plata, y cuyas condiciones, situaciones y demás circunstancias constan en el referido documento. Y no habiendo antecedente inscrito, se mandan a publicar los avisos que previene el Art. 2.322 del Código Civi —Nacaome, veintisiete de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Servando Ulloa.—Y para los efectos legales se

manda poner en conocimiento del público.—Nacaome, veintiséis de noviembre de mil novecientos diez y nueve.

**TIBURCIO MONTANO.**

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que con fecha diez y siete del presente mes, se ha presentado a esta oficina el señor don Eulatio B. Bográn, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, denunciando como nacional baldío un lote de terreno, constante como de trescientas cincuenta hectáreas de extensión superficial, limitado así: al norte, con terreno que fué de Adolfo Funes y ahora es del denunciante; al sur, con montaña nacional; al oriente, con el cerro de «Los Olingos»; y al occidente, con montaña nacional y terreno del denunciante. Dicho lote de terreno es propio para la ganadería únicamente y está situado en el lugar llamado «Río Frío», a treinta kilómetros de la línea férrea nacional, jurisdicción de San Pedro Sula.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 20 de noviembre de 1919. —10— **J. LEOPOLDO AGUILAR O.**

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el cuatro del mes en curso se presentó a esta oficina el Licenciado don Julián Fiallos Díaz, denunciando como baldío el terreno denominado «Valle del río de San Juan», situado en jurisdicción municipal de Morazán y constante, más o menos, de seis mil hectáreas, propias para la agricultura y la ganadería; sus límites son: al norte, el Valle y río de Cuyapa; al sur, sabanas ocultas de la aldea de San Juan y el río de Cuyamapa; al este, montaña de Pijol; y al oeste, montañas nacionales.—Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 6 de noviembre de 1919. —18— **SABINO TINOCO.**

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el día cinco del corriente se presentó a esta oficina el Licenciado don Julián Fiallos Díaz denunciado como nacional un lote de terreno de dos mil hectáreas, más o menos, de extensión, propias para la agricultura y la ganadería está situado en el Valle de Olanchito, jurisdicción municipal de aquella ciudad y se conoce con el nombre de «El Cayo». Sus límites son: por el norte, con terrenos pertenecientes a las comisarías de Coyoles y Medina; al sur, con el río Aguán; al este, con el terreno llamado San José y el Naranjo, de propiedad de los herederos de don Norberto Quesada; y al oeste, montaña nacional.—Lo pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 6 de noviembre de 1919. —18— **SABINO TINOCO.**

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que con fecha veintinueve de abril del corriente año se ha presentado a esta oficina el Licenciado Luis Melara, mayor de edad, soltero y vecino de Puerto Cortés, denunciando como nacional baldío un lote de terreno, como de trescientas a quinientas hectáreas de extensión, propio para la agricultura, situado en jurisdicción del pueblo de San Manuel, en el lugar llamado «La Boisa del Crique» y que linda: al norte, terreno de Mr. A. G. Greeve; al sur, terreno de Montevista; al este, el Crique de Chasnigua; y al oeste, terreno de Bográn. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 30 de octubre de 1919. —18— **J. LEOPOLDO AGUILAR O.**

**Tip Nacional. — Avenida Cervantes. — N<sup>o</sup> 27**